



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Int.

Vistos, en acuerdo de la Sala "A" -integrada-, los incidentes de excusación caratulados: **FRO 13009422/2009/1/1/CA002 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: CABRERA, JUAN JOSE DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION;** FRO 47750/2018/1/1/CA002 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: MASERA, DELIA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 19327/2020/2/1/CA002 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: BURGOS, MARIELA OLGA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 43451/2022/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: GIANINI, DANIEL HECTOR DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 25695/2023/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: ILLAÑES, RICARDO ISMAEL DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 15208/2024/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: CASTAÑO, JESUS AMERICO DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 3054/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: BONALDI, RUBEN WENCESLAO DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 3064/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: CANOSA, ELENA ESTELA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 3070/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: ROLDAN, NILDA FELIZA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 3962/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: COLESNIC, RICARDO LUIS DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 5474/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: PARIS, SILVIA SUSANA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 5856/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: SASSANI, SILVIA BEATRIZ DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 5943/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: MOTTURA, JOSE LUIS DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 5955/2026/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: SANTARSIERE, ELBA VERONICA DE-

USO OFICIAL

Fecha de firma: 18/03/2026

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#41143054#493967917#20260317124437259

MANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION (remitidos por el Juzgado Federal Nro. 2 de la ciudad de Rosario), de los que resulta:

1°) Vinieron los autos a este tribunal para resolver los incidentes elevados por la conjueza del Juzgado Federal N° 2 de Rosario quien se opuso a la excusación del Juez titular del Juzgado Federal Nro. 1, Dr. Gastón Salmain, que invocó razones de decoro y delicadeza basándose en lo normado por el artículo 30 del CPCCN.

2°) El Dr. Salmain sostuvo que: "...subsisten incólumes las circunstancias fácticas y jurídicas que dieran fundamento a mi inicial determinación de apartarme de la intervención en tales causas".

A su vez, reiteró su decisión de apartarse del conocimiento de las actuaciones, hasta tanto la investigación penal Nro. 138279/2025 adquiriera una conclusión jurisdiccional que disipara toda circunstancia que, aún de modo meramente conjetural, pudiera erosionar la imagen de independencia e imparcialidad que la función judicial demanda.

Manifestó -entre otras razones- que la persistente publicación en medios periodísticos de amplia circulación, de notas que aludían -en términos de presuntas irregularidades- a su intervención en expedientes previsionales, erosionaba la imparcialidad objetiva exigible.

Resolvió excusarse de continuar conociendo en las causas, en virtud de las razones de decoro y delicadeza que invocó basándose en lo normado en el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3°) La Dra. Martínez, rechazó la mentada excusación y señaló que sin perjuicio de los nuevos argumentos introducidos, se remitía a lo decidido en la causa "[PEÑA SERGIO ANTONIO C/ ANSeS S/ AMPARO LEY 16.986](#)". FRO 23002/2022, del 8 de agosto de 2025 y de conformidad con lo

Fecha de firma: 18/03/2026

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#41143054#493967917#20260317124437259



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

resuelto por esta CFAR en Acuerdo extraordinario mediante Acordada 129/2025.

Las Dras. Silvina María Andalaf Casiello y Elida Isabel Vidal dijeron:

1°) Entendemos procedentes la oposición efectuada por la Conjueza a cargo del Juzgado Federal N° 2, ya que la cuestión sometida a decisión encuentra respuesta en los fundamentos vertidos en la Acordada Nro [129/25](#) del 8 de agosto de 2025, en tanto el Magistrado ha incurrido en las mismas imprecisiones del anterior intento de excusación, ya que aunque amplió mínimamente lo informado sobre el estado del trámite penal, sólo manifestó genéricamente que se investiga "la existencia de un direccionamiento indebido hacia **ciertos actores** del sistema judicial" y que "los sujetos alcanzados resultan ser, **no sólo el suscripto, sino los letrados intervinientes** en los juicios previsionales en trámite por ante el juzgado a mi cargo -sin distinción alguna-", mas no especificó cuáles serían esas causas, ni el nombre de los actores y/o de los letrados intervinientes, es decir, sin indicar algún caso en particular, por lo cual la excusación masiva que ha realizado en todas las causas ingresadas en su Juzgado deberá rechazarse por constituir una decisión desmesurada sin claro sustento (el remarcado nos pertenece).

Ese proceder ocasionó un impacto relevante que fue expuesto mediante nota del 19 de Agosto de 2025, en la cual la conjueza Dra. Natalia Martínez hizo saber a esta Cámara que desde el último informe realizado a esta Alzada, había recepcionado en su Juzgado N° 2, 2.431 expedientes mediante remisión o pase directo, implicando todo ese

USO OFICIAL

Fecha de firma: 18/03/2026

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#41143054#493967917#20260317124437259

movimiento (formación de incidentes, incorporación al principal, proveídos, devolución al juzgado de origen, entre otros) un trabajo equivalente al de una secretaría completa.

2°) Por otro lado, respecto de las publicaciones mediáticas y de la evaluación pública de la función judicial que ejerce el magistrado, no lo autorizan tampoco a desprenderse de los expedientes que corresponden a la materia previsional y respecto de los cuales lo ha hecho invariablemente (vgr. con autos a sentencia o bien en algunos en los que aún no se había presentado siquiera el escrito de demanda o que se hallaban en etapa de ejecución), tal como se señaló en la Acordada N° 129/25 dictada por este Tribunal (Considerando 5°).

3°) Por último, reiteramos que el rechazo de la excusación efectuada en todas las causas previsionales que tramitan en su Juzgado en los términos en que ha sido formulada, de forma masiva y genérica, no implica de ninguna manera expedirme sobre su proceder en cada uno de esos expedientes. Ello no significa que no pudiera existir efectivamente una causal en alguno de ellos, si es que se precisaran circunstancias particulares en cada uno de esos expedientes que ameriten su apartamiento.

4°) Atento a la incertidumbre generada respecto de los plazos, dispondremos suspenderlos desde la fecha en que se formulara cada excusación y hasta la devolución del expediente al Juzgado Federal N° 1 de Rosario, conforme lo previsto por el artículo 157 último párrafo del CPC-CN, y según lo dispuesto en la Acordada N° [129/25](#).

Así votamos.

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

Si bien los motivos invocados por el Dr. Salmain en principio podrían configurar algunos de los su-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

puestos contemplados en el artículo 30 del C.P.C.C.N., considero que no corresponden las excusaciones masivas planteadas.

La alegada intranquilidad del magistrado ante la posibilidad de que su imparcialidad se vea puesta en duda, debe analizarse de forma particular.

La decisión de apartarse en todos los juicios previsionales sin un análisis específico de cada expediente, no puede ser aceptada ya que debe sustentarse en la existencia de elementos objetivos que permitan evaluar el riesgo en cada causa, lo cual no se ha acreditado en este caso.

Además, se desconocen las circunstancias concretas de la investigación penal invocada, así como los expedientes previsionales bajo investigación y estudios jurídicos supuestamente implicados.

Por lo cual, por el momento, no procede la excusación del Magistrado en cuestión.

Es mi voto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

I.- Rechazar por improcedente la excusación masiva efectuada por el Dr. Gastón Salmain, conforme los fundamentos expuestos precedentemente y dejar sentado que de ninguna manera implica expedirnos sobre su proceder en cada uno de esos expedientes, sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera corresponder en ellos. **II.-** Suspender, conforme lo mencionado en el considerando 4º) los plazos desde que se formulara cada excusación hasta la devolución del expediente al Juzgado Federal N° 1 de Rosario. Insértese, haga-

USO OFICIAL



se saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos
al Juzgado de origen.

Fecha de firma: 18/03/2026

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#41143054#493967917#20260317124437259